



RESOLUCION DE GERENCIA N° 18 2021 MDCH-GM-GSC

EXPEDIENTE N° 5795-2020

Chorrillos, 22 de setiembre de 2021.

EL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTO; el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CESAR AUGUSTO BELLO JIMENEZ**, identificado con C.E. N° 002629925 contra la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 016-2021-MDCH-GSC-SFA de fecha 23 de julio de 2021, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 291-2021-MDCH-GSC-SFA de fecha 11 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos mediante la Ordenanza Municipal N° 372-2019/MDCH;

Que, mediante Referencial N° 2646-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, el señor la **CESAR AUGUSTO BELLO JIMENEZ**, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 016-2021-MDCH-GSC-SFA de fecha 23 de julio de 2021;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), el recurso de apelación se interpondrá, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto impugnado; plazo que debe tomarse como perentorio y obligatorio, es decir, que a su vencimiento impide la realización del acto procesal al que está referido, esto es, el inicio del procedimiento; es así que, quedan extinguidas las facultades que el recurrente no haya ejercido. Cabe precisar, que el numeral 142.1 del artículo 142° del TUO de la LPAG -, señala que los plazos y términos establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos, y obligan por igual a la administración, y a los administrados, sin necesidad de apremio;

Que, la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 016-2021-MDCH-GSC-SFA de fecha 23 de julio de 2021 ha sido notificada el día 02 de agosto de 2021, conforme es de verse del cargo de notificación (cargo de recepción) que obra en autos, y de acuerdo a lo establecido con el Artículo 20° y 21° del T.U.O. de la LPAG, referido a modalidad y régimen de notificación personal. Ahora bien, las modalidades de notificación han sido establecidas en un orden de prelación, bajo sanción de nulidad, y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.4 del artículo mencionado, en el acto de notificación personal deberá entregarse copia del acto notificado y señalándose la fecha y hora en que ésta es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia - tal y como consta, y se verifica, en la copia simple del Cargo de Notificación, habiendo sido recibido este último por el mismo administrado apelante;

Que, verificada la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 016-2021-MDCH-GSC-SFA, esta fue notificada con fecha 02 de agosto de 2021, también se observa en el expediente, que el recurrente interpuso su recurso de apelación extemporáneamente (con fecha 25 de agosto de 2021 según Referencial N° 2646-2021), cuando el plazo para su interposición venció el 23 de agosto de 2021, por lo que al estar





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

su interposición fuera de término - al haberse interpuesto fuera del plazo establecido para el mismo - este debe ser considerado IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO;

Que, en la presentación de un recurso, la extemporaneidad, constituye el incumplimiento de un requisito esencial, que impide a la Administración un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, lo contrario implicaría vulnerar las normas pre-citadas;

Que, el artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que, vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "q" del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, modificado por Ordenanza N° 413-2021-MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CESAR AUGUSTO BELLO JIMENEZ**, contra la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 016-2021-MDCH-GSC-SFA de fecha 23 de julio de 2021, por los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente **CESAR AUGUSTO BELLO JIMENEZ**, en su domicilio ubicado en Av. Defensores del Morro N° 725 Urbanización San Juan del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR a la Gerencia de Informática y Tecnología a fin de que publique en el portal institucional de la Municipalidad de Chorrillos (<http://www.munichorrillos.gob.pe>) la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

VICTOR JOSEPH LINDA GONZALES
CORONEL FNP (r)
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA